



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Una cooperativa de trabajo es una asociación de personas que se reúnen para trabajar en común, con el esfuerzo mancomunado de todos, gobernada, administrada y desarrollada únicamente por sus asociados, trabajadores, obreros, técnicos, administrativos o profesionales, todos con los mismos derechos y obligaciones, cumpliendo una serie de principios básicos que se ha mantenido durante todo el transcurso de su existencia. Según algunos estudiosos del cooperativismo, es la forma cooperativa más perfecta. En ella todos viven de y para la cooperativa, deben esforzarse en su trabajo y dedicar todo su tiempo a lograr el crecimiento de la entidad. Desarrollan además al máximo el espíritu solidario, ya que los trabajadores dependen unos de otros.

Las cooperativas de trabajo han logrado una amplia difusión en nuestro país y desempeñan una función importante en nuestra economía posibilitando la elevación social y cultural de la población. Claro que ello es posible porque nos encontramos con personas que sienten la necesidad de organizarse, para instaurar una fuente permanente de trabajo, que les asegure condiciones socioeconómicas justas y dignas para independizarse y transformarse en responsables directos en los distintos medios en que se desempeñen, ya sea creando nuevas cooperativas y/o manteniendo sus fuentes de trabajo en empresas que debieron cerrar sus puertas porque no pudieron solventar las deudas contraídas y/o empresas que por las mismas razones ofrecieron al personal sus plantas industriales para continuar con la explotación y solucionar el problema de la falta de trabajo.

En Argentina, las organizaciones cooperativas y mutuales surgieron con vigor a partir de finales del siglo XIX, acompañando el crecimiento demográfico y la consolidación de diversas corrientes ideológicas y culturales. Siendo las primeras de ellas muy ligadas a lo agrario, vinculados a los procesos de inmigración y colonización, de expansión de la agricultura, y de concentración y revalorización de la tierra a raíz de la progresiva demanda de alimentos en el Viejo Continente, emergiendo como réplica a situaciones de gran vulnerabilidad comercial y social, vinculadas con el régimen de explotación y tenencia de la tierra. El fenómeno del cooperativismo se desarrolló primordialmente en las capas medias y medias bajas de la sociedad urbana y en los pequeños y medianos productores rurales, singularidad prevaleciente en el conjunto latinoamericano.

El Estado ha tenido vaivenes en el fomento, impulso y capacitación de Cooperativas en general y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Trabajo en particular en nuestro país. En muchas ocasiones hemos visto como dicha acción se relaciona más con situaciones sociales y económicas complejas de los propios impulsores que con una decisión vinculada a una política de estado orientada a la elevación de los principios de asociativismo en el cooperativismo.

Al respecto es necesario señalar que una política eficaz debería conjugar el acompañamiento efectivo para una estructura material (financiamiento, apoyos, costos) con una estructura sustantiva, de modo tal de contemplar la autonomía de estas entidades en consonancia con las demandas de los principales actores y sus intereses, sin perder de vista que las metas sociales se alcanzan en las cooperativas por medio de actividades económicas y que su membresía resulta el lugar de encuentro de las funciones sociales y las económicas. De este modo, la contribución del sector público al desarrollo de estas organizaciones se podrá expresar a partir de actores e instituciones que acompañen sus propósitos, de forma tal que las vinculaciones que se establezcan entre esas partes dejen de ser coyunturales, limitadas o imprevistas.

Con la presente Ley se busca generar una normativa que permita a las Cooperativas de Trabajo participar de manera ágil, eficaz y sustentable en los contratos de obra pública que realicen los distintos Organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada. En nuestra legislación provincial contamos con normativa abundante en términos de acompañamiento a las cooperativas pero en ningún caso se las ubica como actores principales en una de las actividades que más aplica recursos de la administración provincial como lo es la realización de obras públicas, ya sea a través propio o mediante sus organismos descentralizados. Entre las Leyes más importantes mencionaremos a:

- La Ley Nro. 2648 que en su artículo 1º define "Declárase de interés público las cooperativas de trabajo en la Provincia de Río Negro"
- La Ley N° 4863 que en su artículo 1º resuelve como Objeto "Establécese un régimen de protección y promoción económico y social de las empresas recuperadas con la finalidad de favorecer la continuidad de la explotación por parte de los trabajadores que se organicen en Cooperativas de Trabajo en aras de la conservación de las fuentes de producción y de trabajo" y
- La Ley N° 1950 que en su artículo 1º establece "Créase el Fondo de Apoyo Financiero a Cooperativas el cual será



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

destinado al otorgamiento de préstamos reintegrables a cooperativas radicadas en el territorio de la Provincia".

Proponemos en síntesis con la presente Ley incentivar la participación en las cooperativas de trabajo y la inserción laboral consecuente a través de la promoción de las mismas en los llamados a licitación y/o contratación para la realización de obra pública provincial otorgándoles prioridad y acompañamiento a través de las herramientas financieras necesarias.

Finalmente con la creación del Registro de Cooperativas de Trabajo en la Dirección de Cooperativas y Mutuales, y su correspondiente Certificado de Capacidad y Habilitación le estaremos otorgando a las Cooperativas de Trabajo inscriptas una herramienta de reconocimiento no solo para el propio Estado Provincial sino también para su propio desarrollo independiente.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Programa de Promoción al trabajo cooperativo destinado a "Cooperativas de Trabajo". Este régimen priorizará la Contratación de Cooperativas de Trabajo para la realización de obras públicas de arquitectura e infraestructura en los términos de la presente Ley, en el ámbito de los Organismos de la Administración Pública Provincial Centralizada o Descentralizada.

Artículo 2°.- Son objetivos del Programa creado en el artículo precedente:

- Fomentar, agilizar y mejorar la inserción de las Cooperativas de Trabajo en los procedimientos de contratación de obras públicas efectuados por la Administración Pública Provincial, sus Organismos Autárquicos o Descentralizados;
- Contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y mejora del trabajo para las Cooperativas de Trabajo como un modelo de inclusión e inserción social;
- Incentivar y fomentar la participación de las Cooperativas de Trabajo en los procesos de contratación pública;
- Incentivar los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión, ayuda mutua y justicia social;
- Promover, estimular y fomentar la capacitación y formación continua de los asociados en los aspectos técnicos, gerenciales y comerciales necesarios para consolidar el desarrollo cooperativo.-

Artículo 3°.- Créase en el ámbito de la Dirección de Cooperativas y Mutuales, el Registro de Cooperativas de Trabajo a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley. La inscripción y permanencia en el registro será condición excluyente para participar en el Programa creado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Certificado de Capacidad y Habilidadación: Las Cooperativas de Trabajo que se inscriban en el Registro creado en el artículo 3 de la presente ley, y luego de la evaluación correspondiente de la Dirección de Cooperativas y Mutuales, obtendrán un Certificado de Capacidad y Habilidadación que será condición necesaria y excluyente para presentarse en las contrataciones de obras públicas. El mismo deberá contener aspectos vinculados a la experiencia en trabajos similares, cumplimiento de los contratos anteriores, cantidad de asociados, herramientas de trabajo disponibles, capacidad técnica, económica y financiera así como otros que la reglamentación disponga. Las Cooperativas de Trabajo deberán contar al momento de la contratación con un Representante Técnico con matrícula habilitante y un Profesional responsable de Higiene y Seguridad.

Artículo 5°.- El Certificado de Capacidad y Habilidadación determinará la capacidad de la Cooperativa de Trabajo para su participación en el llamado a Licitación y/o Concurso de Precios u otro mecanismo de selección, de acuerdo a la envergadura de la Obra Pública a desarrollar.

Artículo 6°.- Mediante el Programa de Promoción creado en la presente ley, el Poder Ejecutivo garantizará a aquellas Cooperativas de Trabajo que resulten adjudicadas para la realización de Obras Públicas, un anticipo financiero de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto contratado, el que se amortizará, en forma proporcional, con los certificados de obra a emitirse en la primera mitad de la misma, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al anticipo.

Artículo 7°.- Créase en el marco del programa previsto en la presente ley, el Fondo de Garantía para cooperativas de trabajo registradas en el "Registro de Cooperativas de Trabajo" previsto en el artículo 3 de la presente ley. Este fondo actuará como reaseguro o fondo de garantía del monto a contratar que las cooperativas adjudicatarias deberán constituir para la adjudicación del contrato respectivo en el marco de la Ley 286 de Obras Públicas de la Provincia. Este Fondo será administrado por la autoridad de aplicación o el organismo que el Poder Ejecutivo determine mediante la reglamentación, debiendo incorporarse en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes. Este fondo se integrará con:

- a) Una asignación inicial de recursos por parte del Poder Ejecutivo que se fijará anualmente a través de la Ley de Presupuesto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) El aporte del 0.5% de los contratos garantizados con este fondo que deberán disponer cada cooperativa avalada durante el plazo de ejecución del contrato.-
- c) Con los aportes o transferencias provenientes de Organismos Internacionales, del Estado Nacional y/o Provincial destinados al impulso, acompañamiento y fomento del Cooperativismo de Trabajo.

Artículo 8°.- La Dirección de Cooperativas y Mutuales dispondrá todas las acciones necesarias tendientes a fortalecer con Herramientas y elementos de seguridad e higiene, Capacitación, Acompañamiento y Asesoramiento a las Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro de Cooperativas de Trabajo previsto en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 9°.- Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y a su aplicación en sus propias jurisdicciones.

Artículo 10.- De forma.